

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: DOMINGA ROSA MOSCOTE GUERRERO

Demandado: HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E.

Demandado Solidario: ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE FACTURACION Y DE OTRAS AREAS DE BOSCONIA "ASOPROTECABOS"

Radicado: 20001-31-05-004-2019-00053-00

Observa el despacho en el presente asunto, que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, se hizo requerimiento a la demandante, a fin de que se sirviera surtir el envío del aviso de que trata el artículo 29 del CPT y de la SS, al demandado solidario ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE FACTURACION Y DE OTRAS AREAS DE BOSCONIA "ASOPROTECABOS" y una vez realizado dicho envío, aportara el expediente la constancia del mismo y su recibido.

Pues bien, la apoderada judicial de la demandante en cumplimiento del mencionado requerimiento, allegó una certificación de entrega del citatorio para la notificación personal a la señora KELYS YECENIA MARTINEZ MARTINEZ o quien haga sus veces en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES, AUXILIARES DE FACTURACIÓN Y DE OTRAS ÁREAS DE BOSCONIA "ASOPROTECABOS", bajo la guía Nro. 700079637068, de la empresa de correos INTER RAPIDISIMO, la cual fue entregada el día 23 de julio de 2022. No obstante, la profesional del derecho, manifiesta al despacho que pese a estar en vigencia el Decreto 806 del 2020 del 4 de julio de 2020, que se convirtió en normatividad permanente por la ley 2213 del 2022, me veo en la obligación de enviar la citación para la notificación personal, tal como lo establece el Código General del Proceso, puesto que a pesar de haber hecho todas las averiguaciones posibles ante el Ministerio De Trabajo (Coordinación de Archivo Sindical) en aras de entrar a determinar cuál es la dirección de correo electrónica y la dirección de notificaciones judiciales actualizada de esa asociación sindical, hasta la fecha no han dado una respuesta de fondo a las diferentes solicitudes.

De igual manera, fue aportada por la apoderada judicial del demandante, con el memorial de envío del aviso, la contestación brindada por la COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL, señora YOLANDA ANGARITA GUACANEME, ante la solicitud elevada por dicha apoderada, el 22 de junio de 2022, mediante la cual le informan que, una vez revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, no se encontró registro de creación de una organización sindical denominada ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE FACTURACION Y DE OTRAS AREAS DE BOSCONIA "ASOPROTECABOS", por lo que, le solicitan que se acerque a la dirección territorial ante la cual se realizó el depósito, con el fin de que le informen el radicado y la fecha en la que fue enviada la documentación.

Como quiera que el numeral 4 del art. 26 del CPT y SS, ordena que en los anexos de la demanda, debe aportarse la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado la que actúa como demandante o demandado, y en ese sentido, observa el despacho que no fue allegado con el libelo demandatorio dicho

documento, respecto a la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE FACTURACION Y DE OTRAS AREAS DE BOSCONIA "ASOPROTECABOS", considera esta agencia de justicia, que se debe acreditar en el juicio la existencia de una de las personas jurídicas que se encuentra demandada en este asunto y, como quiera que el GRUPO ARCHIVO SINDICAL, no certificó la existencia de una organización sindical denominada ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE FACTURACION Y DE OTRAS AREAS DE BOSCONIA "ASOPROTECABOS", mal haría el despacho en tener como demandada a una persona jurídica inexistente, contra la cual no se puede ejercer derechos, ni mucho menos puede adquirir obligaciones.

En ese orden de ideas, se tendrá como único demandado en este asunto, al HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E.

Ahora bien, el artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por el HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla y en ese sentido fijar fecha para la realización de la audiencia del art. 77 del CPT y SS.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, conforme a la Ley 2213 de 2022, desarrollará la audiencia de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como único demandado en este proceso, al HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día 1° de febrero de del año 2023, a la hora judicial de las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS, en este asunto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor CARLOS ALBERTO OROZCO CARRILLO, identificado con la C.C 1.063.963.106 y T.P. No. 613706 del C.S. de la J., como apoderado judicial del HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E., en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1ac7fe0c048ac74c2fa93d1327a120fcf1c09c5963d769808707e2fe432f22**

Documento generado en 16/01/2023 03:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>